



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 03 TRES- 2021

- - - En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las siendo las 09:00 horas del día 11 de mayo de dos mil veintiuno, reunidas en *sesión virtual*, Licenciada **Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes**, Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, Licenciada **Dora Luz Salazar Sánchez**, Secretaria de dicho comité, quienes firman ante la Licenciada **Luz Selene Rivas Lizaola** Secretaria Técnica, y como Invitada Permanente la Licenciada **Diana Leticia Jiménez Ocampo** Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, con el objeto de llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno** conforme al siguiente orden del día y número de acta que se indica: **I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal. II.- Aprobación del proyecto de resolución CT/CJBCS/03/2021, de fecha 07 de mayo de 2021, mediante la cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y datos personales sensibles y se aprueba la versión pública de las Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, así como las celebradas de manera conjunta, presentadas por el Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.**

III.- Clausura. - - - - -

- - - **I.-** En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica de este Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifiesta que a la presente sesión han concurrido la totalidad de los integrantes del Comité, por lo que habiendo quórum legal, la Presidenta del Comité declaró que es de darse inicio a la presente sesión, declarándose formalmente instalados los trabajos de la *Tercera Sesión Extraordinaria* convocada.- - -

- - - **II.** Como segundo punto del orden del día, la Secretaria Técnica, da cuenta con la resolución **CT/CJBCS/03/2021, de fecha siete de mayo del año en curso**, mediante el cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba la versión pública de las Actas de las Sesiones Públicas del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, así como las celebradas de manera conjunta; misma que se aprueba por unanimidad por los integrantes del Comité; instruyendo a la



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Secretaria Técnica notificar el sentido de la resolución a la Unidad de
Transparencia para los efectos legales subsecuentes. -----

--- **III.**- Como tercer punto del orden del día, se declaran clausurados los
trabajos de la presente sesión, siendo las 09:25 horas del día en que se
actúa, firmando para constancia al margen y calce de esta acta, Licenciada
YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES, Presidenta del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
Licenciada DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, Secretaria del Comité; como
Invitada Permanente Licenciada DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO, Jefa de
la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, y Licenciada LUZ
SELENE RIVAS LIZAOLA, Secretaria Técnica del Comité, quien da fe. -----



**Consejera licenciada YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS

**Consejera licenciada DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**Licenciada LUZ SELENE RIVAS LIZAOLA.
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

**Licenciada DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

**CLASIFICACIÓN
INFORMACIÓN**

DE

CT/CJBSCS/03/2021.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

RESOLUCIÓN

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al **07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.**

ANTECEDENTES:

- I. **Solicitud de información.** El día 28 de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información tramitada con el número de folio 00135421, teniendo como fecha de inicio de trámite el día 05 de abril de 2021 y requiriendo al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, lo siguiente:

FOLIO 00135421

- "1. Acceso electrónico a todas las actas y videograbaciones de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de BCS.
- "2. Acceso electrónico a todas las actas y videograbaciones de las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de BCS.
- "3. Acceso electrónico a todas las sentencias emitidas por los jueces de control y magistrados del Poder Judicial del Estado, en materia de sistema penal acusatorio, en versión pública."

- II. **Requerimiento de información:**

Mediante oficio UT-174/2021, de 21 de abril del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó la información al Licenciado Marco Antonio Valdez Corrales, Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura.

- III. **Respuesta de la Unidad Administrativa.**

1. Mediante oficio SGATSJ-SECJ-831/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, el Licenciado Marco Antonio Valdez Corrales, Secretario

General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura; informó lo siguiente:

“En atención a su Oficio UT-174/2021, de fecha 21 de abril, con relación a la solicitud **104/2021**, ingresada con folio **00135421** de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, referente a las actas en documento electrónico de las sesiones públicas de los Plenos que conforman este Poder Judicial, es obligatoria generarla para este Poder Judicial a partir de la reforma al artículo 79 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de enero de 2020; por lo que en respuesta a dicha petición, adjunto al presente 21 actas públicas, solicitando la aprobación al Comité de Transparencia de las versiones públicas correspondientes a 7 actas de sesión, por contener datos personales considerados como información confidencial.

“Asimismo y por cuanto hace, a la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, referente a las videograbaciones de dichas Sesiones; hago de su conocimiento que en el marco normativo aplicable, no existe obligación de este Poder Judicial para generar dicha información; por lo que en consecuencia y atento a lo dispuesto por los criterios 03/17 y 07/17 de la Segunda época del INAI, no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información y no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, al tratarse de una solicitud en que no se advierte obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud.

“Finalmente y por cuanto hace al punto 3 de la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que la reciente reforma al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia, obliga a los Poderes Judiciales estatales a iniciar con la publicación de las versiones públicas de las sentencias en el plazo del 9 de febrero al 8 de agosto del presente año, por tal motivo, los Plenos en conjunto aprobaron el Reglamento para la elaboración de las versiones publicas de sentencias, mismo que entrará en vigor en fecha 01 de junio del presente año, por lo que las sentencias que sean dictadas a partir de esa fecha, serán publicadas en su versión publica, una vez que estas causen estado, las cuales podrán ser consultadas por usted en el portal institucional de este Poder Judicial en la página <https://www.tribunalbcs.gob.mx/>.”

IV. Vista al Comité de Transparencia. Mediante oficio UT-199/2021, de fecha 07 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista a la Consejera Presidenta del Comité de Transparencia de este Poder Judicial con el expedientillo generado respecto de la solicitud de información 104/2021 con folio 00135421 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); junto con el oficio en el que solicitó la información a la Unidad Administrativa y respuesta emitida, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia. Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar

las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;¹ 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur².

II. Materia de análisis. Por economía procesal, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la solicitud de información y la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran conforme a los antecedentes I y III de esta resolución.

Así, respecto de la información solicitada tenemos que una de las tareas más difíciles, para quien tiene la responsabilidad de dictar una resolución en materia de derechos humanos, como lo es el derecho al acceso a la información, la reserva de la información por razones de orden público, y el derecho a la protección de datos personales, es determinar qué derecho humano debe prevalecer, en una situación de conflicto o colisión, como acontece en el asunto que nos ocupa.

Así, en respuesta a la solicitud de información la Secretaría General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, mediante oficio SGATSJ-SECJ-831/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, a través de su titular Licenciado Marco Antonio Valdez Corrales, informó lo siguiente:

“En atención a su Oficio UT-174/2021, de fecha 21 de abril, con relación a la solicitud **104/2021**, ingresada con folio **00135421** de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, referente a las actas en documento electrónico de las sesiones públicas de los Plenos que conforman este Poder Judicial, es obligatoria generarla para este Poder Judicial a partir de la reforma al artículo 79 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de enero de 2020; por lo que en respuesta a dicha petición, adjunto al presente 21 actas públicas, solicitando la aprobación al Comité de Transparencia de las versiones públicas correspondientes

¹ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. (...);

² **Artículo 28.** Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

I...VII...

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

a 7 actas de sesión, por contener datos personales considerados como información confidencial.

"Asimismo y por cuanto hace, a la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, referente a las videograbaciones de dichas Sesiones; hago de su conocimiento que en el marco normativo aplicable, no existe obligación de este Poder Judicial para generar dicha información; por lo que en consecuencia y atento a lo dispuesto por los criterios 03/17 y 07/17 de la Segunda época del INAI, no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información y no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, al tratarse de una solicitud en que no se advierte obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud.

"Finalmente y por cuanto hace al punto 3 de la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que la reciente reforma al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia, obliga a los Poderes Judiciales estatales a iniciar con la publicación de las versiones públicas de las sentencias en el plazo del 9 de febrero al 8 de agosto del presente año, por tal motivo, los Plenos en conjunto aprobaron el Reglamento para la elaboración de las versiones publicas de sentencias, mismo que entrará en vigor en fecha 01 de junio del presente año, por lo que las sentencias que sean dictadas a partir de esa fecha, serán publicadas en su versión pública, una vez que estas causen estado, las cuales podrán ser consultadas por usted en el portal institucional de este Poder Judicial en la página <https://www.tribunalbcs.gob.mx/>."

Por otra parte, a efecto de lograr claridad en la terminología utilizada en la presente resolución se establece el siguiente glosario:

- **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.
- **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de información confidencial. De conformidad con lo expuesto por el Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, se advierte que se proponen clasificar en 7 actas de sesión, como confidenciales, con fundamento en los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones VII y XVII; 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los siguientes datos:

- **NOMBRE DE ABOGADOS POSTULANTES, DE PERSONAS FISICAS ASPIRANTES A PERITOS Y DE MENORES DE EDAD.**
- **ESTADO DE SALUD**

IV. Razones que sustentan la Resolución. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Poder Judicial, así como de este Comité de Transparencia garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Poder Judicial, es considerada como pública, salvo los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información **confidencial**, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Ahora bien, la versión pública de las Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias, emitidas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, resulta procedente toda vez que se deriva del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar el Poder Judicial.

Asimismo, procede señalar que la Ley General y la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 119 respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

"Artículo 119. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación."

En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia y al respecto es necesario, en un primer momento,

establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Poder Judicial respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 22. Son sujetos obligados de esta Ley:

...II. El Poder Judicial del Estado, sus integrantes y sus dependencias;

Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:

I.

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;

III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;

En este sentido, se desprende también de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, por lo que conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, **elaborará versiones públicas de los documentos** que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, lo que en el presente caso acontece.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto, lo siguiente:

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la unidad competente, este Comité de Transparencia realizará su análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VII y XVII; 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En consecuencia, la información que se clasificó como confidencial, los siguientes datos: **NOMBRES Y ESTADO DE SALUD**, contenida en estos documentos:

Sesión	Fecha
ACTA NÚMERO 04 CUATRO - 2020 (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA)	30 treinta de enero del año dos mil veinte,
ACTA NÚMERO 05 CINCO - 2020 (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA)	6 seis de febrero del año dos mil veinte,
ACTA NÚMERO 06 SEIS - 2020. (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA)	12 doce de febrero del año dos mil veinte
ACTA NÚMERO 08 OCHO - 2020 (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA)	27 veintisiete de febrero del año dos mil veinte
ACTA NÚMERO 09 NUEVE - 2020. (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA)	5 cinco de marzo del año dos mil veinte
ACTA NÚMERO 10 DIEZ - 2020 (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA)	6 seis de marzo del año dos mil veinte
ACTA NÚMERO 11 ONCE - 2020 (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA)	12 doce de marzo del año dos mil veinte

III. Razones que sustentan la Resolución. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Poder Judicial, así como de este Comité de Transparencia garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Poder Judicial, es considerada como pública, salvo los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información **confidencial**, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Ahora bien, la versión pública de sobre las Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias, emitidas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y de manera conjunta; resultan procedentes toda vez que se deriva del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar el Poder Judicial.

Asimismo, procede señalar que la Ley General y la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 119 respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos persona/e concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

"Artículo 119. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación."

En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia y al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Poder Judicial respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- B. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 22. Son sujetos obligados de esta Ley:

...II. El Poder Judicial del Estado, sus integrantes y sus dependencias;

Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:

IV. ...

V. *Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;*

VI. *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;*

En este sentido, se desprende también de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, por lo que conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, **elaborará versiones públicas de los documentos** que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, lo que en el presente caso acontece.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto, lo siguiente:

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es

identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la unidad competente, este Comité de Transparencia realizará su análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se presenta la información que se clasificó como confidencial en las Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias, emitidas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y de manera conjunta, que han sido indicadas en párrafos que anteceden y son las siguientes:

- **Nombre** (personas físicas): *Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- **Estado de salud:** *Ya que contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Información relacionada con el expediente clínico...]*

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente **confirmar** la clasificación como confidencial, de la información relativa al **nombre, estado de salud** que obran en los documentos materia de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y 119, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6 °, apartado A, fracción 11 y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueban las **versiones públicas** correspondientes.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 29 fracción IV y VIII, de la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso

a la Información Pública; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expresados en los Considerandos de la actual resolución, se **CONFIRMA** la clasificación de información y las versiones públicas de las Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias, emitidas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como las celebradas de manera conjunta.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, a la Unidad de Transparencia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

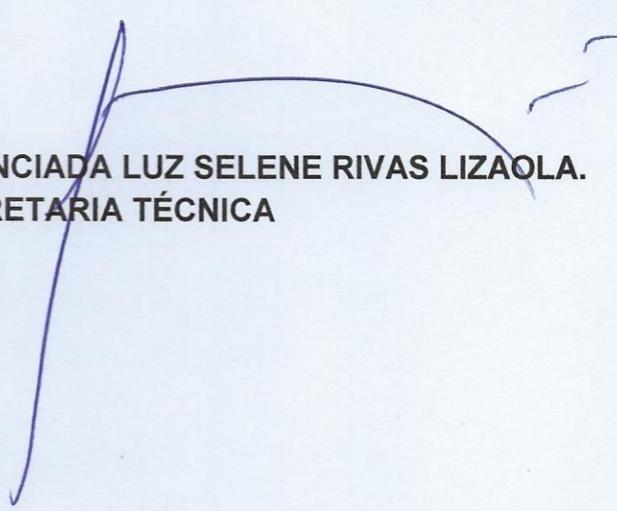
Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por la Licenciada Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes, Presidenta del Comité de Transparencia, Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, Secretaria de dicho comité, quienes firman ante la Licenciada Luz Selene Rivas Lizaola Secretaria Técnica que autoriza y da fe.



**CONSEJERA YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LICENCIADA LUZ SELENE RIVAS LIZAOLA.
SECRETARIA TÉCNICA**